

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. #

5013832 Radicado # 2021EE228381 Fecha: 2021-10-21

Folios 6 Anexos: 0

Tercero: 41590811 - MARIA FERNANDA TORRES

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

### **AUTO No. 04711**

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2008ER56864 del 10 de diciembre de 2008, realizó visita el día 05 de noviembre de 2008, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico No. 2009GTS408 del 23 de febrero de 2009, en el cual se autorizó a la señora MARIA FERNANDA TORRES VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía número 41'590.811, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de cinco (5) individuos arbóreos de especie Cipres y la CONSERVACIÓN de dos (2) individuos arbóreos de especie Nogal, ubicados en espacio privado, en la Calle 74 No. 5-40, barrio Rosales, localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico No. 2009GTS408 del 23 de febrero de 2009, con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 1'140.385) M/Cte., equivalentes a 8.5 IVP's y 2.3 SMMLV, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 23.900) M/Cte.

Que mediante recibo número 69492/281690 del 26/11/2008, la señora MARIA FERNANDA TORRES VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía número 41'590.811, realizó pago por valor de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 22.200) M/Cte., por concepto de Evaluación y Seguimiento, quedando un saldo pendiente por valor de MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 1.700) M/Cte.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico No. 2009GTS408 del 23 de febrero de 2009, se realizó visita el día 10 de octubre de 2014, emitiendo Concepto Técnico No. 11679 del 24 de diciembre de 2014, el cual determinó:

Página 1 de 6





"Mediante visita realizada el día 10/10/2014 se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por el concepto técnico 2009GTS408 del 23/02/2009, encontrando la tala de cinco individuos de especie Cupresus lusitánica y la tala de dos individuos de especie Juglans neotropica, una vez consultado el sistema SIA y el sistema FOREST se evidencio que los dos individuos fueron talados sin el permiso de la SDA, por tal motivo se adelanta proceso contravencional. En cuanto al pago por concepto de evaluación seguimiento adjunto se encuentra recibo número 694928, en cuanto a la compensación no se presentaron recibos de pago durante la visita y no se encuentran anexos. No requirió salvoconducto."

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 02927 del 19 de septiembre de 2018, exigió a la señora MARIA FERNANDA TORRES VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía número 41'590.811, realizar el pago por concepto de Compensación la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 1'140.385) M/Cte., y el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 23.900) M/Cte., conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2009GTS408 del 23 de febrero de 2009.

Que revisando la Resolución 02927 de 2018, se evidencia que en su Artículo Cuarto estableció: "Notificar la presente providencia a la señora MARIA FERNANDA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.590.811, en la Calle 74 N° 5 – 40 de esta Bogotá D.C.", cuando las direcciones correctas de notificación son las siguientes: Carrera 16 A No. 86 A – 79 y la Carrera 11 A No. 93 A – 80 Oficina 401.

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2015-350., se puede evidenciar que mediante radicado No. 2021IE19758 del 2 de febrero de 2021, la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente a través de un memorando nos informa que la señora MARIA FERNANDA TORRES VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía número 41'590.811, allego los soporte de pago por un valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 1'140.385) M/Cte., y el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 23.900) M/Cte., conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2009GTS408 del 23 de febrero de 2009.

Que, una vez evidenciado el cumplimento de la obligación y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo de las obligaciones contenidas en con el Concepto Técnico No. 2009GTS408 de fecha 23 de febrero de 2009 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 11679 del 24 de diciembre de 2014, del expediente SDA-03-2015-350.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas

Página 2 de 6





por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Página 3 de 6





Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)", razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo".

Página 4 de 6





Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-350.**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-350., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2015-350.**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Comunicar la presente providencia a la señora MARIA FERNANDA TORRES VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía número 41'590.811, en la Carrera 16 A No. 86 A – 79 y en la Carrera 11 A No. 93 A – 80 Oficina 401, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2021

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE SDA-03-2015-350

Página 5 de 6





Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ

CPS: CONTRATO 20201678 DE 2020

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/02/2021

Aprobó: Firmó:

**FUNCIONARIO** 

FECHA EJECUCION:

CPS:

21/10/2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR